

SEÑOR JUEZ QUINTO DE LO PENAL DEL GUAYAS:

ARNOLD GONZALO BRINKMANN RUEDA, dentro del expediente N° por denuncia presentada contra el **Ingeniero VIDAL ENRIQUE CADENA MARIN** ante usted con las consideraciones debidas comparezco y deduzco acusación particular bajo los siguientes términos:-----

PRIMERO: Mis nombres y apellidos son **ARNOLD GONZALO BRINKMANN RUEDA**, con domicilio en la ciudad de Quito.-----

SEGUNDO: Los nombres y apellidos del acusado son **VIDAL ENRIQUE CADENA MARIN**, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil.-----

TERCERO: LA INFRACCION Y SUS CIRCUNSTANCIAS.- El 5 de enero de 1995 en esta ciudad de Guayaquil en la Notaria Cuarta del cantón ubicada en la calle Luque 136, 1º piso, oficina 102; en la escritura pública del Contrato de Cesión y/o Transferencia de Participaciones Sociales que supuestamente otorga el señor **ARNOLDO BRINKMANN RUEDA** a favor del señor **ENRIQUE CADENA MARIN**, se han falsificado las firmas de los señores: Arnoldo Brinkmann Rueda y señora Carmen Cadena de Brinkmann, conforme se ha probado con la experticia realizada por los peritos documentólogos: Lcdos. Capitán Gustavo Zarate Barreiros y Tnte. Telmo Erazo Gavilanez en la diligencia previa ordenada por la Jueza Décimo Segundo de lo Penal de Guayaquil y que oportunamente lo acompañamos a la denuncia, configurándose de esta manera el delito tipificado como **falsedad en instrumento público**-----

Además dentro de esta escritura se encuentra anexada una copia certificada por el Ingeniero Enrique Cadena Marín, en su calidad de Gerente-Secretario, del Acta de Junta General Extraordinaria de socios de la compañía Embotelladora Quin Cola C. Ltda. celebrada supuestamente a las 14H00 del 7 de septiembre de 1994 en esta ciudad de Guayaquil, en la calle 9 de Octubre 2.009 y Avenida de Los Ríos, en la que aparece que el suscrito y su cónyuge Carmen Cadena de Brinkmann han estado presentes en dicha junta para autorizar la cesión y/o enajenación de la integridad de las participaciones sociales. Lo cual constituye una falsedad de instrumento privado, ya que conforme consta en el Certificado de Movimiento Migratorio otorgado por la Dirección Nacional de Migración el infrascrito Arnold Gonzalo Brinkmann Rueda estuvo fuera del país desde el 5 de agosto de 1994 hasta el 7 de octubre de 1994, cuyo copia certificada se anexa.-----

Yenny J.
A B C

Por tales antecedentes acuso como autor de éstos delitos al Ingeniero VIDAL ENRIQUE CADENA MARIN por ser él el beneficiario de esta supuesta transferencia de participaciones sociales en mi perjuicio.-----

CUARTO: Solicito que dentro de la etapa sumarial se practique los siguientes actos procesales: -----

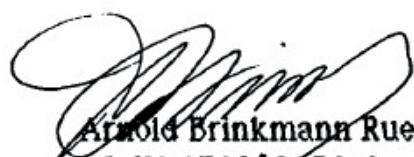
- a) Se ordene la prisión preventiva que trata el Art. 177 del Código de Procedimiento Penal en contra de VIDAL ENRIQUE CADENA MARIN por encontrarse reunidos los requisitos que exige dicha disposición legal.-----
- b) Se practique el reconocimiento del lugar de los hechos.-----
- c) Se reciba la instructiva del suscrito y la indagatoria del sindicato.-----
- d) En fin que se practique tantas y cuantas diligencias sean necesarias para el total esclarecimiento de los ilícitos que acuso.-----

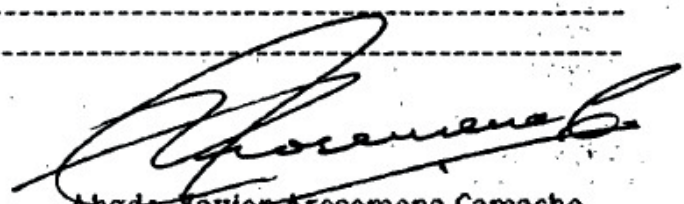
QUINTO: Protesto formalizar la acusación particular cuando usted lo ordene.-----


SEXTO: La firma y rúbrica que consta al final de este escrito es la misma que utilizo en todos mis actos públicos y privados.-----

SEPTIMO: Autorizo a los abogados Xavier Arosemena Camacho y Yenny Arias de Orellana, para que a mi nombre y con su sola firma ya sea en conjunto y/o por separado presenten tantos y cuantos escritos consideren pertinentes para la mejor defensa de mis intereses y señalo los casilleros judiciales Nº 635 y 1476 para futuras notificaciones.-----

Dígnese proveer,-----


 Arnold Brinkmann Rueda
 C.I. Nº 170262958-3


 Abgdo. Xavier Arosemena Camacho
 Reg. Nº 3399


 Abgda. Yenny Arias de Orellana
 Reg. Nº 3268

SE
AF
se
el
Qu
a
P
H
A
cc

Jenny I. Arias Rosado

ABOGADA

Guayaquil - Ecuador
Casillero Judicial 1476
Telfs. 292850 291891

SEÑOR JUEZ 5° DE LO PENAL DE GUAYAQUIL:

ARNOLD GONZALO BRINKMANN RUEDA, dentro del juicio penal N.-
seguido contra VIDAL ENRIQUE CADENA MARIN, ante usted, con las con-
sideraciones debidas, comparezco y solicito:

Que, con el fin de evitar la fuga del sindicado, se sirva oficiar,
a las Autoridades de Migración para que se prohíba la salida del -
país de VIDAL ENRIQUE CADENA MARIN con C.I. # 0902215375.

Hágase Justicia,

A ruego del peticionario y
como su defensora autorizada.



Jenny Arias de Orellana

ABOGADA
M.G. No. 3268 - GUIL

LA REPUBLICA DEL ECUADOR, EN SU NOMBRE Y
POR AUTORIDAD DE LA LEY. DR. MANUEL M.
BUSTAMANTE, JUEZ QUINTO DE LO PENAL DEL
GUAYAS.

POR CUANTO:

Por la denuncia presentada en éste Despacho por Arnold González Brinkmann Rueda, de la misma que se encuentra legalmente reconocida, por los anexos que se acompaña, por la providencia de fecha 05 de Junio de 1996, de las 15 Hs.10, por el escrito presentado por Vidal Enrique Cadena Marín, en la interpuesta persona del señor abogado César Velasco Viteri, a quien se le concede el término de setenta y dos horas a fin de que legitime su intervención, y anexo que se la acompaña, por el Escrito de Libelo de Acusación Particular propuesto por Arnold González Brinkmann Rueda, en contra de Vidal Enrique Cadena Marín, el mismo que por estar reunido los presupuestos puntualizados en el Art. 40 del Código de Procedimiento Penal, se lo acepta al trámite en todo cuanto hubiere lugar en Derecho, tómesese en cuenta la casilla judicial que ha señalado para las notificaciones posteriores y la autorización que hace a su abogado Defensor, todo lo cual mando agregar a los Autos para que sirvan de antecedentes, se viene en mi conocimiento que: El día 5 de Enero de 1995, en ésta ciudad de Guayaquil, en la Notaría Cuarta del Cantón, ubicada en la calle Loque 136 1to. piso Oficina 102, en la Escritura Pública del Contrato de Cesión y/o Transferencia de Participaciones Sociales, que supuestamente otorga el señor Arnold Brinkmann Rueda a favor del señor Enrique Cadena Marín, se han falsificado las firmas de los señores Arnaldo Brinkmann Rueda y señora Carmen Cadena de Brinkmann conforme se ha probado con la experticia realizada por los peritos documentólogos: Lcdos. Capitán Gustavo Zárate Barreiros, y Teniente y Telmo Erazo Gavilanez en la diligencia previa ordenada por la señora Juez Décimo Segundo de lo Penal de Guayaquil, que dentro de esta Escritura se encuentra anexada una copia certificada por el ingeniero Enrique Cadena Marín, en su calidad de Gerente Secretario, del Acta de Junta General Extraordinaria de socios de la compañía Embotelladora Quin-Cola C. Ltda, celebrada supuestamente a las 14 Hs00, del 07 de Septiembre de 1994, en ésta ciudad de Guayaquil, en la calle Nueve de Octubre 2009 y Los Rios en la que aparece que el Acusador y su cónyuge Carmen Cadena de Brinkmann han estado presentes en dicha Junta para autorizar la cesión y/o enajenación de la integridad de las participaciones sociales, lo cual constituye una falsedad

de instrumento privado ya que conforme consta en el Certificado de Movimiento Migratorio otorgado por la Dirección Nacional de Migración el Acusador Arnold Gonzalo Brikmann Rueda, estuvo fuera del país, desde el 05 de Agosto de 1994, hasta el 07 de Octubre de 1994. Como lo relacionado anteriormente constituye infracción punible y perseguible de Oficio. Dicho el presente Auto Cabeza de Proceso Instruir Sumario de Ley contra VIDAL ENRIQUE CADENA MARIN, más autores, cómplices y encubridores que resultaren de éste hecho que se investiga y que motiva esta Causa Penal que se persiguen con la intervención del señor Abogado Manuel Alvear Hernández, Agente Fiscal Quinto de lo Penal del Guayas, y con la del señor abogado Eithel del Valle Flores, a quien designo en calidad de Defensor de Oficio, los mismos que deberán ser citados legalmente con este Auto Cabeza de Proceso. - Practíquese los siguientes actos procesales. - PRIMERO. - Recíbese el TESTIMONIO INSTRUCIONIVO del perjudicado. - SEGUNDO. - Recéptese el TESTIMONIO INDAGATORIO - obediencia, previa citación legal con el Auto Cabeza de Proceso y Escrito de Acusación Particular. - TERCERO. - Que los peritos Documentógrafos que intervinieron en el acto preprocesal, se ratifiquen bajo juramento en sus intervenciones realizadas. - CUARTO. - Se deja sin efecto la medida cautelar de carácter personal que se dictó en contra de Vidal Enrique Cadena Marín, de providencia de fecha 05 de Junio de 1994, de las 15 Hs. 10, debiéndose para tal efecto, girar a las Autoridades de Policía para que se abstengan de aprehenderlo. - QUINTO. - Recíbese los testimonios propios de las personas que tengan conocimiento de éste hecho que se investiga y que motiva esta Causa Penal que se persigue, evacuándose las citas que se hicieren. - En fin llévase a efecto, tantas y cuantas diligencias sean menester para la mejor, completa, válida y organización del presente Sumario. - Actúe el señor licenciado Jorge Maldonado Sánchez, en su calidad de Secretario titular del Despacho. - Dado y firmado en la Sala del Despacho del Juzgado Quinto de lo Penal del Guayas, en Guayaquil, el diez de Junio de mil novecientos noventa y seis, a las once de la mañana. - Lo ordenado SC, Y VALE. -

DR. MANUEL ALVEAR HERNANDEZ
 Juez Quinto de lo Penal del Guayas

Que dentro de esta mañana se suscriba este auto y se copie en la forma que se indica en el auto y se entregue a la parte interesada para que comparezca en el acto de instrucción de la causa penal que se persigue con la intervención del señor Abogado Manuel Alvear Hernández, Agente Fiscal Quinto de lo Penal del Guayas, y con la del señor abogado Eithel del Valle Flores, a quien designo en calidad de Defensor de Oficio, los mismos que deberán ser citados legalmente con este Auto Cabeza de Proceso. - Practíquese los siguientes actos procesales. - PRIMERO. - Recíbese el TESTIMONIO INSTRUCIONIVO del perjudicado. - SEGUNDO. - Recéptese el TESTIMONIO INDAGATORIO - obediencia, previa citación legal con el Auto Cabeza de Proceso y Escrito de Acusación Particular. - TERCERO. - Que los peritos Documentógrafos que intervinieron en el acto preprocesal, se ratifiquen bajo juramento en sus intervenciones realizadas. - CUARTO. - Se deja sin efecto la medida cautelar de carácter personal que se dictó en contra de Vidal Enrique Cadena Marín, de providencia de fecha 05 de Junio de 1994, de las 15 Hs. 10, debiéndose para tal efecto, girar a las Autoridades de Policía para que se abstengan de aprehenderlo. - QUINTO. - Recíbese los testimonios propios de las personas que tengan conocimiento de éste hecho que se investiga y que motiva esta Causa Penal que se persigue, evacuándose las citas que se hicieren. - En fin llévase a efecto, tantas y cuantas diligencias sean menester para la mejor, completa, válida y organización del presente Sumario. - Actúe el señor licenciado Jorge Maldonado Sánchez, en su calidad de Secretario titular del Despacho. - Dado y firmado en la Sala del Despacho del Juzgado Quinto de lo Penal del Guayas, en Guayaquil, el diez de Junio de mil novecientos noventa y seis, a las once de la mañana. - Lo ordenado SC, Y VALE. -